



**LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL DELITO
DE FEMICIDIO Y LOS FACTORES
SOCIOCULTURALES QUE OCASIONA SU
COMISIÓN.**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
PROGRAMA DE PASANTÍA DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS CARRERA DE
DERECHO

LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO Y LOS
FACTORES SOCIOCULTURALES QUE OCASIONA SU COMISIÓN.

Autoras: Yeincar Avendaño

C.I V-26.745.660

Génesis Medina

C.I V-26.727.049

San Diego, Noviembre 2018

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, ALEXANDER GARCÍA, portador de la cedula de identidad N° 7.011.575, en mi carácter de tutor del trabajo de grado titulado LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO Y LOS FACTORES SOCIOCULTURALES QUE OCASIONA SU COMISIÓN, presentado por las ciudadanas YEINCAR AVENDAÑO, portadora de la cedula de identidad N° V-26.745.660 y GÉNESIS MEDINA, con cedula de identidad N° V-26.727.049, titulado, para optar al título de ABOGADO, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los 10 días del mes de octubre del año 2018.

Dr. Alexander García
Tutor Académico

RECONOCIMIENTOS

La realización de este Trabajo Especial de Grado fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada por la Prof. Marlene Robles de Rodríguez, Rectora del Recinto de la Universidad José Antonio Páez, quien en su desempeño como Rectora procuró por la participación de la facultad, del personal administrativo y estudiantes.

A nuestro Tutor Académico del presente estudio Dr. Alexander García, por habernos brindado la oportunidad de recurrir a sus capacidades y conocimientos en el área, así como también guiarnos durante todo el desarrollo del trabajo Especial de grado con la mejor disposición y cariño para lograr esta importante meta. Agradecidas Siempre.

Como es de entender, se gratifica a la Coordinación de Pasantías, por su dirección y ayuda constante, en especial por su orientación metodológica y por su continuo estímulo durante todo el proceso hasta al final del mismo.

Se reconoce a todas aquellas personas que en forma directa o indirecta contribuyeron a que este trabajo de investigación pudiera llevarse a cabo.

Por último la realización de este Trabajo Especial de Grado es el resultado de la contribución de todos los profesores que dentro de las aulas de la Universidad José Antonio Páez “UJAP”, han compartido su conocimiento y experiencia con nosotras.

Génesis Medina y Yeincar Avendaño

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de investigación, fue realizado sin duda alguna con mucho esfuerzo, dedicación y constancia, lo cual no fue para nada fácil, pero aun así lo logramos, por lo que representa para nosotras un gran paso para el logro de una de nuestras metas más anheladas.

Primeramente, agradecemos a DIOS Padre Todopoderoso, por quien todo fue hecho, y ha estado con nosotras en cada paso que damos, cuidándonos y dándonos fortaleza para continuar, a nuestros padres, quienes a lo largo de la vida han velado por nuestro bienestar y educación siendo nuestro apoyo incondicional en todo momento.

Le agradecemos a la Universidad José Antonio Páez “**UJAP**” la cual nos permitió formar parte de ella para así cursar la carrera todos estos años, y formarnos como profesionales de alto nivel, capaz de promover los cambios que urgen a la nación, fundados en valores y principios éticos y morales, que son tan necesarios en estos momentos.

A cada uno de los docentes de la Carrera de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, de la Universidad José Antonio Páez que día a día se esforzaron por transmitir diversos conocimientos, experiencias y por el estímulo constante, sabias orientaciones, constante dedicación, con verdadera vocación profesional para todos los alumnos.

Por último un agradecimiento profundo a nuestras familias por su constante paciencia y apoyo que siempre demostraron. Es por ello que somos lo que somos ahora. Los amamos con nuestra vida.

Génesis Medina y Yeincar Avendaño.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
UNIVERSITARIA CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**Programa de Pasantía de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas Carrera de Derecho
LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO Y LOS
FACTORES SOCIOCULTURALES QUE OCASIONA SU COMISIÓN.**

Autoras: *Yeincar Avendaño*
C.I V-26.745.660
Génesis Medina
C.I V-26.727.049

Tutor: *Dr. Alexander García*
Año: 2018

RESUMEN

La violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce. Ante ella, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa por múltiples factores: desde la incomprensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas. El delito de femicidio debe describirse como un tipo penal autónomo, con características y especificaciones típicas distintas al delito básico de homicidio, que se aleja de la visión retrograda al considerar que el "Homicidio de una mujer" es una simple circunstancia agravante de un precepto normativo base. El femicidio, tal y como corrientemente se lo ha denominado, deduce un conjunto de hechos impulsivos o violentos, misóginos contra las mujeres, que no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte. El femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género. El propósito de este estudio responde a analizar la regulación jurídica del delito de femicidio y los factores socioculturales que ocasiona su comisión. Con un tipo de investigación descriptivo, bajo la modalidad de una investigación cualitativa, y empleando una técnica de observación documental. Concluyéndose que es indispensable aplicar las normas que codifican el femicidio, a fin de prevenirlo y castigar su comisión y jamás dejar impune al comitente de este delito.

Descriptor: Sistemas Normativo, Factores Socioculturales, Delito de Femicidio.

ÍNDICE

Paginas Preliminares	p-p
Portada y Contraportada (Título).....	i
Página de aprobación del tutor.....	ii
Reconocimientos.....	iii
Agradecimientos.....	iv
Resumen.....	v
Contenido (Índice).....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos de la Investigación.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos.....	7
Justificación e Importancia.....	8
Alcances de la investigación.....	9
Limitaciones de la investigación.....	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	10
Bases Teóricas.....	13
Bases Legales.....	17
Definición de Términos Básicos.....	25
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	28
Métodos de la investigación.....	29
Técnica de la investigación.....	30
Fases Metodológicas de la Investigación.....	31
Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	33
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Interpretación de los resultados.....	34
Conclusiones.....	36
Recomendaciones.....	38
Referencias Bibliográficas.....	39

INTRODUCCION

Tratar un tema de Derecho Penal, constituye hoy en día un verdadero reto en Venezuela, y más aun cuando el mismo se relaciona con una temática de perspectiva de género como lo es el femicidio y los factores que influyen en la comisión del mismo. Ante este fenómeno, el estado venezolano ha realizado grandes esfuerzos para brindar a las mujeres un sistema legal de protección por medio de una ley Especial como lo es la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A lo largo de la historia, las condiciones de dominación en las relaciones de género han servido como telón de fondo para perpetrar actos de violencia contra las mujeres. No obstante, en la actualidad, este tipo de acontecimientos son resultado de los reacomodos originados por una mayor participación femenina en espacios de poder que anteriormente eran exclusivamente masculinos.

Un gravísimo problema, contra el cual han luchado históricamente las mujeres en el mundo entero es la violencia que se ejerce contra ellas por el solo hecho de serlo, es por ello que la violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género en la sociedad, y a esto se le suma que dicha violencia es un problema que tiene ya un trasfondo cultural por la educación y tradiciones que cada sociedad ha heredado por generaciones, y que además refuerzan la desigualdad de género, debido a que el agresor es una persona criada dentro de una cultura machista, es por ello que en la sociedad actual todavía existe un fuerte arraigo de la población masculina a creer que son superiores a las mujeres, lo que conlleva a la discriminación y el maltrato constante que regularmente termina en el femicidio.

Aunado a lo anterior, existen distintas formas de violencia de género que tienen como objetivo mantener y reproducir el poder patriarcal sobre las mujeres, para subyugarlas y descalificarlas, y ante ese poder que les niega el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, debe imponerse el Estado como garante de los derechos humanos, en el sentido de aprobar leyes que desarrollen las previsiones constitucionales.

Desde el punto de vista internacional se han promulgado una serie de instrumentos jurídicos relevantes en materia de violencia contra las mujeres. Estas son, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres conocida como la (Convención de Belem do Pará), a propuesta de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). En concordancia con los instrumentos internacionales aprobados, los países de América Latina y el Caribe han aprobado leyes, las cuales han sido propuestas e impulsadas por organizaciones de mujeres y su aprobación posterior ha sido posible gracias al apoyo de las autoridades Nacionales, especialmente mujeres legisladoras.

En este sentido, Venezuela no escapa del impulso generado por las mujeres venezolanas, es por ello que con el objeto de ampliar y reafirmar el respeto en materia de derechos humanos de las mujeres, amparados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 25 de noviembre de 2014 entro en vigencia, según Gaceta Oficial N° 40548, la Reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en ella el Legislador incorporo a este instrumento normativo, aparte de los 19 tipos penales existentes, dos delitos que son FEMICIDIO e INDUCCION AL SUICIDIO, estatuidos en los artículos 57 y 59 respectivamente, con incorporación de femicidios agravados, a través de la norma contenida en el artículo 58 de la presente ley, como forma de

violencia extrema en perjuicio de la mujer, existiendo en la actualidad, 21 formas de violencia contra las mujeres.

Con la reforma de este instrumento legislativo se ha logrado el resultado del trabajo colectivo de las instituciones públicas responsables de atender la violencia de género, así como también el aporte dado por las organizaciones no gubernamentales que tratan el problema y de todas las mujeres organizadas del país, y con su promulgación se ha avanzado en la construcción de un modelo de país pionero en el mundo en relación al respeto y garantía de los derechos humanos.

Cabe destacar que la investigación está estructurada de la siguiente manera:

En el *Capítulo I* se plantea el problema objeto de estudio, las interrogantes de la investigación, las cuales han sido convertidas en acciones investigativas, donde son base para el desarrollo del objetivo general, específicos y finalizando con la exposición de la justificación de la investigación, su alcance, y limitaciones.

En el *Capítulo II*, se desarrolla el Marco Teórico, describiéndose los antecedentes de investigación que guardan relación con el proyecto de estudio, las bases legales y la definición de términos básicos.

En el *Capítulo III*, se encuentra conformado por el Marco Metodológico del estudio, definiéndose el tipo de investigación, métodos y técnicas de investigación, población y muestra, las fases metodológicas, y las fuentes de conocimiento jurídico.

Finalmente, en el *Capítulo IV* se presenta los Resultados. Así como las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

A lo largo de la historia de la humanidad, la violencia ha sido uno de los principales problemas presentes en las relaciones sociales, siendo el sexo femenino el más afectado debido a sus condiciones propias del género y por las desigualdades que históricamente han recibido con los hombres; es por ello que se emprendieron movimientos feministas en todo el mundo, con la lucha que ha llevado siglos para lograr el reconocimiento de los derechos humanos, sociales y políticos de las mujeres, así como el respeto a su dignidad, cuya máxima expresión se obtuvo con la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la ciudadanía en 1791.

Ante esta realidad, surgen relevantes avances desde el punto de vista internacional en relación a las necesidades propias de las mujeres, las cuales se encuentran codificadas en normas que recogen aspectos importantes en materia de derechos humanos, tales como: la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (1994), la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993).

Desde entonces, se ha escuchado hablar sobre los Derechos Humanos de las mujeres, materializando así, un cambio drástico de paradigmas en cuanto a la estructura de subordinación y discriminación hacia ellas desde los inicios del patriarcado, es por ello que en el siglo XXI la mujer ha tomado socialmente una figura primordial como sujeto de derecho. En este siglo la actuación de la mujer ha tenido un progreso participativo en el área social, educativo, político, laboral que

genera en ella un gran desarrollo personal, siempre en la búsqueda de la reivindicación de sus derechos inspirada en los principios de igualdad y justicia social ante los hombres.

Es entonces cuando el Estado como garante de los derechos humanos inició el desarrollo de previsiones constitucionales a fin de garantizar los derechos de las mujeres. Sin embargo, aunque existe en Venezuela un cuerpo normativo que tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, siguen ocurriendo diversas formas de maltrato hacia ellas, como lo es la violencia domestica; actos lascivos, violencia sexual; acoso u hostigamiento; amenaza; prostitución forzada, acoso sexual, violencia física y psicológica, así como otras prácticas y tradiciones perjudiciales en detrimento del sexo femenino.

De acuerdo al enfoque anterior, la violencia contra las mujeres alcanza graves consecuencias que se producen en el femicidio, y cuando se presentan estas violaciones generan en la victima sometimiento y miedo a la hora de denunciar a su agresor, es por ello que solo algunas de las victimas denuncian tal agresión, la mayor parte soportan en silencio pero lo más triste es que otras no viven para contarlo, y en caso de haber una sobreviviente de un intento de femicidio, la misma vivirá con secuelas en su salud emocional y física, con miedo constante. Es por esta razón que las mujeres que se encuentran sometidas a diversas formas de violencia, viven con el temor a la hora de denunciar, y se incrementa aún más la violencia en la cual se encuentran inmersas sin medir las consecuencias de que ocurra el propio femicidio en los casos extremos.

En Venezuela, lamentablemente la violencia perpetrada contra mujeres es un fenómeno cada vez más repetido y preocupantemente acentuado. Simplemente como referencia, en el año 2012 se contabilizaron 86 casos de femicidio en todo el territorio nacional. Esa realidad también es común en otros países latinoamericanos; por

ejemplo, en términos extraoficiales, en México se han contabilizado 34.000 casos de femicidio en los últimos 25 años; y en Argentina, durante el año 2012 se perpetraron 119 casos de femicidio según cifras oficiales.

Esta coyuntura ha provocado que en el continente se hayan promovido grandes esfuerzos legislativos para castigar penalmente el femicidio. A título de ejemplo, en México, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Perú y Bolivia, existen formales tipos penales que no solo se traducen en una respuesta estatal contundente contra este flagelo social, sino que son normas que se corresponden con los compromisos internacionales adquiridos con la protección de los Derechos Humanos de las mujeres.

Durante la última década, el Estado venezolano ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada contra la mujer y, sobre ese contexto, ha impulsado un conjunto de acciones –de índole legislativo y administrativo– para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Es importante señalar las Estadísticas del Femicidio en el estado Carabobo, según datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística Censo (2013), proyección (2015, 2016 y 2017). Encontrándose que en Carabobo, es el tercer estado con más índice de agresiones, violencia y femicidios contra la mujer. Detrás de Zulia y la zona metropolitana de Caracas; en la región se registraron 15 mil veintitrés casos, de los cuales, hay 228 en el Tribunal de Juicio, 7 mil seiscientos sesenta y nueve y 7 mil ciento veintiséis en los dos tribunales de control, de acuerdo con cifras aportadas por el Departamento de Prensa de la Coordinadora de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, magistrada Carmen Zuleta de Merchán.

Formulación del Problema

Por lo anteriormente mencionado, surgen las siguientes interrogantes de investigación ¿Qué se entiende por Femicidio? ¿Por qué aun en la sociedad existen actos de violencia?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la regulación jurídica del delito de femicidio y los factores socioculturales que ocasiona su comisión.

Objetivos Específicos.

Analizar las bases legales que sustentan en Venezuela, la figura del delito de femicidio.

Explicar por qué la violencia de múltiples y continuas formas en la vida de las mujeres da lugar al delito de femicidio.

Describir los Motivos de Carácter Socio-Cultural que llevan a la comisión del delito de Femicidio.

Justificación e importancia de la Investigación

El presente estudio se justifica y es de gran importancia debido a que contribuye a orientar e informar a la sociedad en cuanto al conocimiento de este delito y los supuestos que deben concurrir para reconocer que se está en presencia de este tipo penal, como lo es el femicidio.

En lo que concierne al aporte teórico, la presente investigación, brindo información actualizada acerca de la temática, que sirve como material de consulta y de futuros trabajos de grado para otros interesados en el estudio de este tema; así también, con el desarrollo del mismo, les servirá a los abogados litigantes para manejar adecuadamente los términos en la defensa de los intereses de sus clientes, ya sean estas víctimas, acusados o imputados en cualquiera de las fases del proceso penal.

Desde el punto de vista institucional, el presente estudio se justifica debido a que contribuye con instituciones y organizaciones jurídica-administrativas la aplicación de los resultados del estudio para afianzar la importancia acerca de la efectividad que tiene el desarrollo de un análisis de la regulación jurídica del delito de femicidio y los factores socioculturales que ocasiona su comisión.

Finalmente este trabajo especial de grado, persigue dejar un precedente en materia de violencia de género, que será de gran importancia y utilidad para la erradicación de la violencia ejercida en contra de los derechos humanos de las mujeres, que sirva además para evitar que este tipo de crímenes como lo es el femicidio queden en la impunidad.

Alcances de la Investigación

La presente investigación tiene un tipo de investigación descriptivo por ende su alcance es analizar la regulación jurídica del delito de femicidio y los factores socioculturales que ocasiona su comisión.

Por lo anteriormente expuesto, pretende esta investigación lograr mayor efectividad en cuanto al conocimiento que debe tener la sociedad sobre la existencia de un ordenamiento jurídico que regula el delito de femicidio como lo es la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, impulsando de esta manera cambios en los patrones socioculturales para así erradicar los valores, creencias y prácticas que han mantenido la desigualdad de género, y a su vez lograr concientizar tanto a hombres y mujeres sobre el grave problema que representa la violencia de género, y promover la cultura del respeto entre la población, evitando de esta manera la incrementación de la violencia de la mujer, lo cual desencadena, por vía de consecuencia en el propio femicidio en los casos más extremos.

Limitaciones de la Investigación

En la presente investigación no se encontró ninguna limitante, en virtud de que se obtuvo todo el material y la bibliografía necesaria para la realización del mismo, además de que se hizo uso de otros trabajos relacionados con el tema y por lo tanto se logró cumplir a cabalidad con todos los objetivos planteados en el presente trabajo de grado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de un estudio están compuestos, por la revisión de trabajos especial de grado elaborado con anterioridad que se relaciona con la temática planteada, los cuales fundamentan la importancia de la investigación.

En este sentido, se tomaran como antecedentes, algunos trabajos de grado, que guardan cierta relación con el presente estudio, para continuar avanzando en la elaboración del mismo; Al respecto se interrelacionan tanto los antecedentes nacionales como aquellos estudios internacionales que se vinculan con el presente estudio:

Como primer antecedente se tiene, Hurtado, Yirda (2015), en su trabajo de Maestría, para obtener el título de Magister en Ciencias Penales y Criminológicas titulado: *“Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente”*. Universidad de Carabobo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Dirección de Estudios de Postgrado. En el presente trabajo el investigador abordó la problemática de la violencia de la mujer dentro del hogar, utilizando para ello una investigación de tipo documental y el estudio de campo, en el que se demostró que las mujeres, son las principales víctimas de violencia, no solo por sus compañeros sentimentales, sino también de sus familiares.

Hurtado, afirma además, que en Venezuela la violencia contra la mujer está tipificada como delito pero no por eso deja de practicarse y muchos casos no son denunciados por miedo o vergüenza, por lo que en el marco de sus recomendaciones,

sugirió coordinar la actuación del trabajador social con los servicios especializados y planificar programas de sensibilización en beneficio de la mujer víctima de violencia.

Concluyendo que el presente trabajo responde a la necesidad, de analizar las causas, formas y tipos de la violencia intrafamiliar y su impacto en el entorno social y jurídico, así como, a la búsqueda de argumentos de naturaleza social y legal de prevención contra la violencia intrafamiliar que desde el punto de vista jurídico y en el sentido social del Derecho, conlleven a plantear soluciones que coadyuven aminorar la situación de violencia que vive hoy la familia venezolana.

El presente trabajo guarda relación con el tema objeto de investigación debido a que la violencia debe tratarse o evitarse primeramente desde el hogar, ya que la familia es la principal generadora de los patrones desarrollados en el ser humano entre los que se encuentra la sumisión por parte de la mujer y la agresividad por parte del hombre, lo cual se convierte en un patrón de conducta que va pasando de una generación a otra, en donde dicha violencia presentada en la vida de la mujer es aceptada por esta, lo que genera en su vida depresión, amenaza, inferioridad, aislamiento, hasta el miedo de denunciar a su agresor, por lo que de esta manera se va incrementando aún más la violencia de las cuales son víctimas.

Salas, Racksell (2015) en su trabajo de Especialización en Derecho Penal, para optar por el título de Especialista en Derecho Penal, titulado: ***“EFECTIVIDAD DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”***, Universidad de Carabobo, Facultad de ciencias jurídicas y políticas, Dirección de Postgrado. En el desarrollo del presente trabajo se tuvo como propósito, determinar la efectividad de la Ley Especial, en los casos de violencia de género, con la finalidad de demostrar si existían debilidades en cuanto a la aplicación de la misma, realizando para ello un trabajo bibliográfico y de campo, concluyendo que la Ley si goza de efectividad y que la misma es correctamente

utilizada y aplicada, debido a que todos los encuestados en el presente trabajo coincidieron en conocer suficientemente la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este sentido el aporte del presente trabajo con la investigación que se llevó a cabo, guarda relación por cuanto tienen como epicentro a la mujer, y a su vez se determina la existencia de una efectiva Ley la cual garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia cometida en su contra, tanto es así que el Estado ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada en contra de la mujer por lo que fue de gran importancia incorporar la regulación del delito de femicidio en la Reforma de la Ley Organica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, generando de esta manera mayor efectividad a fin de erradicar la violencia perpetrada en contra de la mujer.

Como tercer antecedente se tiene a, Arteaga y Valdés (2017), en su trabajo especial de grado titulado: “*Contextos socioculturales de los feminicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas*”, para optar al grado de Licenciados en Sociología Comunitaria, presentado ante la Universidad Nacional Autónoma de México. Este estudio considera que la violencia homicida contra las mujeres en el Estado de México responde a procesos de desafiliación social en las esferas de vida de víctimas y victimarios.

De esta forma, los llamados “feminicidas” se comprenden como sujetos de acción en una serie de procesos de cambio y transformación social y no como meros “de mentes” o salvajes desquiciados. El objetivo de este estudio fue estudiar las causas socioculturales de los feminicidios en el Estado de México: como nuevas subjetividades femeninas. Tipo de investigación documental, con nivel descriptivo.

La relación de este estudio con la presente investigación versa sobre la violencia que es el resultado de distintos factores, los cuales pueden circunscribirse a

la esfera del cálculo o la elección racional, lo que sugiere la emergencia de la violencia como un medio para obtener un fin determinado (ganar o mantener el poder sobre algo o alguien). La violencia también se entiende como la consecuencia de cierta cultura o ideología que justifique su ejercicio sobre otros, ya sea por su condición social, raza, etnia o género. La violencia también puede entenderse como el efecto de cierto cambio en las estructuras sociales que conlleva al desajuste del ambiente de acción en el que normalmente desarrollan su vida los individuos y grupos sociales.

Bases Teóricas

Las bases teóricas son el análisis sistemático y sintético de las principales teorías que explican el tema que estás investigando. (Varas, 2010).

Una vez planteado el problema de estudio (Es decir cuando ya se posee objetivos y preguntas de investigación) el siguiente paso consiste en sustentar teóricamente el estudio.

A continuación se presentan las siguientes bases teóricas que fundamentan el estudio sobre la regulación jurídica del delito de femicidio y los factores socioculturales que ocasiona su comisión.

¿Qué se entiende por violencia?

La violencia viene a ser una conducta o comportamiento llevado a cabo por una o varias personas, mediante la cual propinan a una o a un grupo de personas maltratos de las más diversas modalidades, y por múltiples razones, pero siempre con un mismo objetivo, como lo es causar daño a sus víctimas perjudicando su integridad, tanto física como mental. Tal violencia puede ser de distintas índoles aunque la más

empleada es la física, que implica lesiones corporales; seguida de la psicológica, causante esta violencia de perturbaciones en la estabilidad emocional del agredido.

El Femicidio en la Legislación Venezolana.

De acuerdo con la legislación venezolana, el femicidio, es un conjunto de hechos impulsivos o violentos, misóginos contra las mujeres, que no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte, siendo así, el Femicidio: es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género, no solo por el resultado material, sino que comprenda otros contextos que también suponen atentado contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que desencadena, por vía de consecuencia, en la muerte de la mujer.

Así pues, en palabras sencillas, el femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género (entiéndase: por el simple hecho de ser mujer). Para emprender esta tarea, debe tenerse presente que el delito de femicidio debe describirse como un tipo penal autónomo con características y especificaciones típicas distintas al delito básico de homicidio, que se aleje de la visión retrograda de considerar al “Homicidio de una mujer” como una simple circunstancia agravante de un precepto normativo base. Desde esta perspectiva todo femicidio es el homicidio de una mujer, pero no todo homicidio de una mujer es un femicidio.

Diana Russell (2006), define al femicidio como el asesinato de mujeres motivado por el sexismo y la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia ellas, debido a que el agresor siente que tiene el derecho de terminar con sus vidas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres.

Jane Caputi, agrega que el femicidio es una “expresión extrema de la fuerza patriarcal”. En esta violencia extrema que causan algunos hombres a las mujeres, está presente la relación de desequilibrio entre los géneros, la misoginia y el sexismo.

Hill Radford, por su parte, lo definió como el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres. Así mismo, Julia Monarrez caracteriza este fenómeno como toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia domestica y toda política que derive en la muerte de las mujeres.

Julia Monarrez, en su análisis sobre la situación de violencia extrema contra las mujeres en Ciudad Juarez, define al femicidio como: la forma más extrema de violencia de género, entendida esta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.

Factores Socioculturales que ocasiona la comisión del Femicidio

Según Lagarde (2016), en su investigaciones sobre el femicidio ha partido de reconocer que tanto en Venezuela, como en el mundo (en diferentes grados y tipos), todas las mujeres viven o han vivido formas de violencia de género en el transcurso de sus vidas, a este grave problema se suma la doble y triple discriminación, debido a que también son víctimas de violencia de clase, etnia, creencias religiosas, en el ámbito judicial, jurídico, político y cultural, que favorecen la violación a los Derechos Humanos de las mujeres.

Es importante comprender que el femicidio no es un hecho aislado cometido por un “loco”, un “enfermo” o un “alcohólico”, es necesario despatologizar estos crímenes, los cuales sin lugar a duda tienen un origen social, alimentado, promovido

y permitido por un *femicide culture* (cultura femicida). Esta cultura femicida es aquella en la que se menosprecia la vida de las mujeres, donde se acepta, naturaliza y justifica este tipo de crímenes.

Al respecto, el femicidio como fenómeno social se encuentra íntimamente relacionado al sistema patriarcal, que predispone en mayor o menor medida a la violencia contra las mujeres, sea por el sólo hecho de ser mujeres, o por no serlo de la manera “adecuada”. La falta de adecuación presupone que la mujer ha “traspasado los límites de lo establecido”, convirtiéndose así el femicidio en un mecanismo político de dominio que otorga el control y la “supremacía natural” a los hombres y sus instituciones, lo que implica la sujeción y subordinación y, en extremo, la agresión física contra las mujeres.

Una de las primeras tesis sociológicas en la cual pudiésemos encontrar una explicación sobre la violencia y que la concibe como un hecho social es la de Emile Durkheim, quien plantea que la causa determinante de la violencia no está en los estados de conciencia individual, sino en los hechos sociales que la preceden. Ahora bien, según Durkheim la violencia se presenta como un acto social donde es necesario la intervención de la educación, como mecanismo socializador, ya que este otorga al individuo herramientas físicas, intelectuales y morales necesarias para actuar en la sociedad.

De todo lo antes expuesto, sin importar su edad, color de piel, condición social, si son casadas o solteras, miles de mujeres en todo el mundo son víctimas de la violencia de género, la cual puede ser psicológica, física, verbal, económica, patrimonial y femicida; ésta última tiene el fatal desenlace de la muerte violenta de las mujeres.

Las causas que provocan la comisión del delito de femicidio son variadas pero la más común son los celos. Muchos hombres agresores alegan que los celos los llevan a cometer el asesinato de sus parejas. La segunda causa que lleva a un hombre a perpetrar ese delito es la decisión de su pareja de separarse, lo que no es aceptado por su agresor. Mientras que el rechazo o la negación a una relación también es motivo de ataque. Es por ello que se deduce que en la sociedad actual todavía existe un fuerte arraigo de la población masculina con cultura machista que tienden a creer que son superiores a las mujeres, lo que conlleva a la discriminación y el maltrato constante, que regularmente termina en el femicidio. “El agresor es una persona criada dentro de una cultura machista cuyo objetivo es mantener el control sobre una mujer hasta lograr su subordinación”. En este sentido el hombre machista acusa a la mujer agredida: “Se lo buscó”, “desobedeció”, “no me atiende”, “no siguió instrucciones”, “ella sabe que no puede”, “tengo que usar la fuerza para controlarla”, “el que manda soy yo”.

Bases Legales

Es el conjunto de leyes, reglamentos, normas, decretos, que establecen el basamento jurídico sobre el cual se sustenta la Investigación. Villafranca (2015) dice que “Son leyes, reglamentos y normas necesarias en algunas investigaciones cuyo tema así lo amerite”. (p., 51) Está constituida por el conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a la investigación que se realiza, entre esos documentos se tiene: Normas, Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones.

Según la jerarquía legal del ordenamiento Jurídico venezolano, inmerso en la pirámide de Kelsen se constituyen las bases legales en principio con la Constitución

de la República de Venezuela, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), y la Reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia(2014).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), promueve como Principios Fundamentales, un Estado democrático y social, de derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia y la igualdad y en general la preeminencia de los derechos humanos, y como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz. (Art. 2)

En la presente Constitución se establecen principales tendencias inspiradas en la protección y garantía de los Derechos inherentes al ser humano, de esta manera se mencionan los siguientes artículos:

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Al respecto, el mencionado artículo es de gran relevancia, puesto que garantiza la igualdad entre todos los ciudadanos de la Nación; evitando la discriminación racial, o de algunos otros aspectos tales como, sexo, credo, o condición social, y ante esto el Estado adoptará medidas positivas a favor de personas que puedan ser discriminadas, marginadas o vulnerables y las protegerá de los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”

Esta convención fue suscrita por Ana Lucina García Maldonado, quien era la embajadora en representación de Venezuela, el día 09 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, sede del vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la cual se define la violencia contra las mujeres, se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y se destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Es importante citar la presente, como base legal de este trabajo, ya que es en ésta, donde se propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y

defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad, reconociendo en el preámbulo de la mencionada Convención, las desigualdades en las relaciones de poder que históricamente han existido entre mujeres y hombres.

Artículo 1

Señala que “Para los efectos de esta, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Así mismo, el **artículo 2** establece:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Se podría sintetizar, que en este artículo quedan formalmente establecidos los tipos de violencia de los cuales son víctimas las mujeres, y en consecuencia violan y menoscaban el goce y disfrute de sus derechos humanos, teniendo como fin último, dañar emocionalmente a la víctima en el ámbito social; pues en muchos casos se

sienten avergonzadas de salir a la calle por los moretones y cicatrices que les quedan, sin mencionar los casos, en el que la violencia más extrema ejercida como último recurso en contra de ellas por parte del hombre, sea la causa de sus muertes.

Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. La misma reconoce «la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos».

Como base legal del presente trabajo, es importante mencionar los siguientes artículos contemplados en la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer:

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la

violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Con respecto a los artículos antes citados, la violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violencia generalizada de los Derechos Humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, parientes o por extraños, en el ámbito público o privado, que mientras siga existiendo no se podrá lograr progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz. Es por ello que el Estado tiene la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014)

La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

De acuerdo al tema objeto de investigación es importante mencionar el artículo 15 de la presente Ley, el cual establece en su ordinal 20, la definición del delito de femicidio como la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a la condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado. Así mismo es importante destacar los siguientes artículos:

Artículo 57. El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión.

Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
2. La víctima presente signos de violencia sexual.
3. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
4. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
5. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.

5. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Artículo 58. Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.
4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

Artículo 59. El que hubiere inducido a una mujer a que se suicide, será sancionado, si el suicidio se consuma, con pena de diez a quince años de prisión. En caso que el suicidio no se hubiere consumado, será castigado con la pena prevista para la violencia física según el grado de las lesiones, establecidas en esta Ley.

En ambos casos, es necesario acreditar que fue motivado por odio o desprecio a la condición de mujer.

La LOSDMVLV, tuvo gran importancia en el país desde el mismo momento en que fue promulgada; sin embargo no fue sino hasta la última reforma cuando se mencionó por primera vez el término femicidio, para hacer referencia a los asesinatos de mujeres por motivos sexistas a causa de la violencia de género, y se estableció que el tipo de femicidio no solo abarque el homicidio de una mujer como su resultado material, sino que comprenda otros contextos que también suponen un atentado contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que desencadena, por vía de consecuencia, en la muerte de la mujer (entiéndase: secuestros, torturas, mutilaciones, violaciones y explotación sexual). Se estima que el femicidio no puede

seguir siendo un hecho aislado, fortuito o excepcional, y debe dársele la importancia legislativa que merece.

Definición de Términos Básicos

Este aspecto consiste en dar significado preciso y según el contexto a los conceptos principales, expresiones o variables involucrados es el problema y en los objetivos formulados. Según Tamayo (2008), la definición de términos básicos” es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (p., 78).

Bajo estas consideraciones:

Androcentrismo: es una de las formas más generalizadas de sexismo, que consiste en ver el mundo desde lo masculino, tomando al varón de la especie como modelo o prototipo de lo humano.

Misoginia: es la aversión, rechazo o menosprecio hacia las mujeres.

Machismo: es una expresión de la palabra derivada de macho, definido como aquella actitud o manera de expresar de quien sostiene que el varón por naturaleza es superior a la mujer.

Violencia basada en género: “todo actos de violencia basado en la pertenencia al sexi femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento básico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Factores sociales: es el conjunto de relaciones sociales entre individuos que comparten una misma cultura y que interactúan entre sí, para conformar una sociedad.

Factores culturales: se refiere a la forma de ver el mundo, abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad. Por lo tanto las costumbres, las prácticas, y las normas de comportamiento son aspectos incluidos en la cultura.

Sexismo: es la discriminación basada en cuestiones de sexo o de género. Esto quiere decir que la persona es discriminada en un cierto ámbito ya que se considera que su sexo, por sus características, resulta inferior al otro.

Delito: es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la Ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo pena. (Diccionario de la Real Academia Española).

Género: es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres, mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión.

Víctima: es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona o por fuerza mayor. (Diccionario de la Real Academia Española).

Victimario: es aquella persona que infringe un daño o perjuicio a otra en un momento determinado.

Femicidio: asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es el procedimiento a seguir para alcanzar el objetivo de la investigación, está compuesto por el tipo de investigación, Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica, fases metodológicas, Población y Muestra, Fuentes de Conocimiento Jurídico. Arias (2012) expone que “la metodología del proyecto incluye el tipo de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “como” se realizará el estudio para responder al problema” (p.45)

La siguiente investigación tiene como objetivo general analizar la regulación jurídica del delito de femicidio y los factores socioculturales que ocasiona su comisión, ya que actualmente se cuenta con el recurso humano, técnico e institucional para seguir brindando información, asesoramiento y asistencia a la comunidad del sector que se ven afectados por la comisión del delito de femicidio.

Tipo de Investigación

En este aspecto se tratara de definir el tipo de investigación de acuerdo al nivel de la misma; según Arias, Fideas (2004) “el nivel de la investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”. En este sentido por la connotación del trabajo se trata de una investigación de tipo descriptiva debido a que se detalló cuáles son los factores socioculturales que influyen en la comisión del delito de femicidio, así como también se especificó cuándo se está en presencia de este tipo penal. En este tipo de investigación, se estudian los problemas con el propósito de ampliar y profundar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo,

principalmente de trabajos previos, tratados, leyes vigentes, e información divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos.

De igual forma atendiendo a los objetivos planteados, el diseño de la investigación será no experimental. Por lo cual Hernández (1998) señala que en este estudio “no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador”. Al respecto se observó el fenómeno y los factores que influyen en la comisión del delito de femicidio en relación a la violencia que viven las mujeres tal y como ocurre en el contexto habitual de ellas sin realizar ninguna modificación. Además que se explicó las causas o razones por la cual las mujeres víctimas de algún tipo de violencia no denuncian a su agresor.

Método de la investigación

El presente trabajo tiene una modalidad de investigación cualitativa la cual se realizó para expresar la calidad de los hallazgos de la investigación, para así evaluar los resultados y facilitar la comprensión global de la información, y emitir juicios críticos y conclusiones. En este sentido con esta modalidad de investigación cualitativa nos permitió conocer los factores que influyen en la violencia basada en género especialmente con interpretación de los fenómenos sociales y culturales que intervienen en la conducta de los participantes en los sucesos de violencia. Por lo que puede evidenciarse que con esta modalidad adoptada se logró la finalidad de cumplir con los objetivos planteados en esta investigación.

Atendiendo a lo antes expuesto, la regulación jurídica del delito de femicidio y los factores socioculturales que ocasiona su comisión es considerada como viable para el problema que surge en función de la formulación del objetivo general y específicos que la sustenta.

Técnica de la investigación

Las técnicas de recolección de datos son el conjunto de mecanismos utilizados para llevar a cabo una actividad de manera sistemática, ordenada y racional, con la finalidad de adquirir información útil para lograr la comprobación de los objetivos y desarrollos del tema. En este sentido la técnica empleada para recopilar la información es la observación documental, definiendo este tipo de investigación como:

“Aquella investigación, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, social, entre otros), de la realidad a través de la investigación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas de la documentación existente la cual directa o indirectamente aporta información al fenómeno que estudiamos”.

Es así, como a partir de la observación exhaustiva, sistemática y rigurosa en el análisis de las fuentes documentales mediante una lectura general de los textos se logró obtener información necesaria, para responder a la situación objeto de estudio planteado en torno al tema de la regulación jurídica del delito de femicidio y los factores socioculturales que ocasionan su comisión. De esta manera, se realizó un análisis, críticas e interpretaciones tanto de investigaciones anteriores, como de doctrina y leyes nacionales e internacionales, a fin de cumplir con los objetivos planteados en esta investigación.

Fases de la Investigación

Se describe el proceso llevado a cabo durante el desarrollo de la investigación. Las fases están relacionadas con los objetivos específicos de la investigación. Es por ello que la presente investigación se desarrolló de la siguiente manera: un aspecto normativo, o sea el ordenamiento y su respectiva disciplina, y un doble aspecto fáctico, o sea el derecho como hecho en su efectividad social e histórica.

Fase I: Analizar las bases legales que sustentan en Venezuela, la figura del delito de femicidio

Esta fase se cumplirá a través de la técnica de revisión documental, en la que se utilizó la normativa legal aplicable en la materia que regula el objeto de estudio, como lo es la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En ella se tipifica por primera en el artículo 57 el delito de femicidio el cual es considerado como la peor expresión de violencia contra las mujeres, y asimismo se establecen los supuestos que deben concurrir para la materialización del mismo, por lo que no puede confundirse o calificarse este delito como un homicidio intencional simple, debido a que este término femicidio va más allá, por las características propias de este tipo de delito tan inhumano y denigrante. Es por ello, que no todo asesinato de mujeres es un femicidio, en virtud de que deben existir ciertos supuestos determinados para que se considere como tal. Además con la presente Ley se pretende dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, por parte del Estado, el goce irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin ningún tipo de limitaciones.

Fase II: Explicar por qué la violencia de múltiples y continuas formas en la vida de las mujeres da lugar al femicidio.

En esta siguiente fase lo que se trata es de establecer las consecuencias que se generan con las múltiples y continuas formas de violencia en la vida de las mujeres. Al respecto la mayoría de las víctimas viven con el miedo a la hora de denunciar a su agresor, lo que conlleva a que se aumente aún más las múltiples formas de violencia en la que estas se encuentran inmersas. Es significativo señalar que en ocasiones y por diversas razones el femicida no logra acabar con la vida de la mujer y esta logra sobrevivir, sin embargo el intento de femicidio tiene efectos indelebles que provoca en la vida de las sobrevivientes y de las personas cercanas, como lo es el miedo y la subordinación en la que vivirán estas mujeres víctimas de violencia.

Fase III: Describir los Motivos de Carácter Socio-Cultural que llevan a la Comisión del Delito de Femicidio.

En el término de esta tercera fase, es buscar y detallar los factores socioculturales que van ligados y que conllevan al femicidio. Las causas que provocan la comisión de este delito son variadas, entre ellas encontramos la cultura machista, o el hecho de que la mayoría de las mujeres consideran que el hombre es el jefe del hogar y le otorgan a sus parejas mayor capacidad, y cualidades para desenvolverse en el campo laboral así como en cualquier otro ámbito, y tienden a minimizarse a sí mismas lo cual se determina por la forma de la crianza recibida. Otra razón de carácter social que influye en temas de violencia de género es que existen grupos de mujeres con un nivel socioeconómico bajo, las cuales carecen de recursos materiales, no cuentan con vivienda propia, o alguna no culminaron sus estudios. Por otra parte, las razones de género comprenden elementos culturales y el sistema de creencias que hacen creer al femicida o asesino que tiene el poder suficiente para determinar la vida y disponer del cuerpo de las mujeres, para castigarlas o

sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión. La dominación y el control son los elementos centrales de las razones de la violencia de género.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

Para efectos de esta investigación, sirvió de fuente para la realización de la misma la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como fuente directa y los principios generales del Derecho, así como también doctrinas, antecedentes y tratados internacionales que aportaron al presente estudio. Es así, como a partir de la observación exhaustiva, sistemática y rigurosa, en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda de los hechos presentes en los materiales escritos consultados, que son de mucho interés para la presente investigación. Cabe destacar que la técnica de presentación resumida, juega un rol preponderante en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación; así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado con relación al tema y los antecedentes del mismo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados.

En este capítulo, se presentan los resultados obtenidos durante el desarrollo del procedimiento metodológico, aplicado en la ejecución de cada una de las fases para el logro de los objetivos propuestos en esta investigación, con la finalidad de dar solución a la problemática planteada.

Se pudo determinar de acuerdo a los datos obtenidos que a pesar de que Venezuela cuenta con una Ley Especial que contempla en su artículo 57 el tipo penal de femicidio como delito autónomo y con características distintas al delito básico de homicidio que tipifica el Código Penal Venezolano (CPV), aún existe un elevado porcentaje de ciudadanos de la población (masculina y femenina) que no están al tanto de la Ley y mucho menos del contenido de la misma, lo cual trae como consecuencia una desventaja al momento de saber cómo tratar un caso de violencia de género y como la Ley protege a las mujeres ante estos casos, además este desconocimiento conlleva a que en el país sigan ocurriendo este tipo de crímenes y se siga incrementando el número de muertes de mujeres y la crueldad con que se producen.

Por otra parte, la Violencia en contra de las mujeres es un problema que afecta la calidad de vida de la Sociedad, especialmente de las víctimas quienes resultan fuertemente golpeadas por este mal, poniendo en peligro su propia vida, por lo que se considera de gran importancia dar a conocer a la mujer el no permitir ningún tipo de maltrato puesto que de la constante violencia aceptada por la misma puede conllevar a un femicidio, en los casos más extremos. Además cabe destacar, que a pesar de la ocurrencia de las diversas formas de violencia, existen muchas mujeres que no tienen

el conocimiento o la información al momento de denunciar tal agresión. Es por ello que de acuerdo a lo realizado en esta investigación se concluyó que existe una realidad donde se muestra la falta de información y orientación en la sociedad y la necesidad de que se eduque a la ciudadanía con respecto a temas de violencia de género por parte de los organismos encargados, a fin de sensibilizar a la sociedad y disminuir los hechos de violencia, específicamente la intrafamiliar que es donde ocurren con más frecuencia.

En lo que respecta a los factores socioculturales que influyen en la comisión del delito de femicidio, se deduce que existen factores sociales y culturales que van ligados o que producen el femicidio, por lo que es de vital importancia colocar gran atención a la formación de los niños como parte integral de una familia ya que es precisamente en esta etapa donde a través de los padres, se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad, y de esta manera obtener personas capaces de respetar los derechos de cualquier ser humano y por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia, ya que se considera según la sociología que para evitar problemas sociales como es la delincuencia, drogadicción, prostitución, entre otros., es necesario atacar de raíz, es decir siendo la familia la célula principal de toda agrupación humana, por lo que atender de manera responsable su problemática se evitara cualquier tipo de violencia.

Por último, desde una perspectiva más general, el resultado del análisis del delito de femicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela, es positivo, ya que contribuye a una determinación más específica del hecho punible, partiendo desde el bien jurídico protegido que no es otro que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ante las posibles violaciones y crímenes en contra de ellas por razones de odio, rechazo o cualquier forma de discriminación contra la mujer.

Conclusiones

A lo largo del presente trabajo de investigación, se recabó información a través de la revisión y análisis de datos de tipo documental; todo ello para darle sustento al fin de la presente investigación, sobre la urgente necesidad de revisar algunas disposiciones que contempla la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual dio entrada al novedoso delito femicidio y lo determina como una forma de violencia de género contra las mujeres, en su artículo 15 numeral 20, como “...es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado...”

Con la entrada en vigencia de la presente Ley se incorporaron dos nuevos tipos penales como lo son el femicidio y la inducción al suicidio, los cuales son autónomos y distintos en cuanto a características al delito básico de homicidio que tipifica el Código Penal Venezolano (CPV). De esta manera queda abolida la disposición tipificada en la Ley del año 2007, que establecía en caso de que una mujer víctima falleciera como un tipo penal de homicidio intencional simple, aun cuando reconocía la acción desplegada por parte de una persona que hizo vida marital con la mujer, sin evaluar la misoginia marcada en el tipo. La tipificación de este delito obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que se producen. Al mismo tiempo, en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su articulado se encuentra el tipo penal de Femicidio Agravado el cual es considerado como una forma extrema de violencia contra la mujer, constituyendo una modalidad tradicional que se encontraba prevista en la legislación penal, ahora previsto y sancionado en el

artículo 58 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De esta manera el Estado venezolano ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada domésticamente contra la mujer, por lo tanto no basta solo prevenir la violencia contra las mujeres, sino que se debe ir más allá de sancionar la violencia por sí misma una vez materializada, por lo que se deben abarcar esfuerzos de concientización, educación, promoción y capacitación, que brinden a las mujeres, oportunidades específicas para progresar y mejorar sus condiciones de vida.

En relación a los factores que influyen en la comisión del femicidio, se debe tener en cuenta que la crianza recibida tanto en hombres y mujeres es de mucha influencia, para en desenvolvimiento de estos en la sociedad, en virtud de que la familia es la célula principal de toda agrupación humana, por lo que atender de manera responsable su problemática se evitara cualquier tipo de violencia. Por último, con la presente investigación, se brindara un aporte a la comunidad en general, en virtud de que la misma podrá ser utilizada en las charlas de concientización sobre la importancia de la prevención para erradicar la violencia de género.

Sé que aún queda mucho por investigar sobre la violencia ejercida en contra de las mujeres, pero se considera que éste trabajo sobre la regulación jurídica del delito de femicidio y los factores socioculturales que ocasiona su comisión, abre una ventana que servirá de base para continuar ahondando acerca de éste polémico pero no menos importante tema que motiva a todas las féminas a continuar luchando por que se respeten los derechos humanos como mujeres.

Recomendaciones

- Desarrollar programas para niños y adolescentes en los colegios a cargo de un profesional calificado, en donde se priorice el tema de la autoestima, mitos, creencias, y estereotipos culturales a fin de aclarar falsas ideas y expectativas de rol de género.
- Destinar mayores recursos económicos para el diseño e implementación de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres, además se deben formar y sensibilizar de forma permanente a los receptores de denuncias y operadores de justicia, quienes con frecuencia revictimizan a las mujeres víctimas de violencia.
- Crear conciencia en los ciudadanos sobre las implicaciones y repercusiones inherentes a los actos de violencia contra las mujeres; a la vez que se fomenten valores y principios para lograr el desarrollo de una sociedad sana, en donde la mujer disfrute de una mejor calidad de vida.
- Dar a conocer a toda la población del Estado Carabobo sobre la existencia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en todos sus ámbitos, en el sentido de que sus destinatarios estén en conocimiento de su objeto, de los derechos de la mujer, de las conductas tipificadas como delitos y sus respectivas penas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, Derecho penal. 9ª edición. México: Editora Nacional, 1970.
- Arias (2012) El proyecto de investigación. 4ta Edición. Editorial Episteme, C.A. Caracas-Venezuela.
- Arteaga y Valdés (2017), en su trabajo especial de grado titulado: “Contextos socioculturales de los femicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas”, para optar al grado de Licenciados en Sociología Comunitaria, presentado ante la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ávila Homero [Garantías de No Repetición] «Sistemas jurídicos, principios jurídicos y razón práctica.» Doxa, nº 5 (1988): 139-151.
- Balestrini (2012) Como se elabora el proyecto de investigación. 7MA Edición. Consultores Asociados. Caracas, Venezuela.
- Bavaresco, A. (2006) Manuales de normas y procedimientos. Disponible en: www.elprisma.com/apuntes/administracióndeempresas/manualesdenormasyprocedimientos
- Bonilla, Amparo (2014) Estándar Internacional de Debida Diligencia, Violencia de género. Primera Edición. Editorial: ediciones LIBER, Caracas - Venezuela.
- Caldeira, Teresa [Modelo Ecológico Feminista] a. «La sociedad civil en la praxeología de los derechos humanos.» Cuestiones Políticas (Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Universidad del Zulia - Venezuela), 2001: 48-62.
- CEDAW, 2008. Deber de Prevención, Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigaciones de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Disponible en: [www.ohchr.org] [Consulta en línea. 2018, noviembre, 12]
- Cegarra (2015) Cuando el género suena, cambios trae. Editorial: La escarcha azul. 2da Edición. Caracas Venezuela.

- Censo 2013 del Instituto Nacional de Estadísticas INE Instituto Nacional de Estadística INE. Disponible en: [www.ine.gob.ve] [Consulta en línea. 2018, octubre, 20]
- Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing (1995)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) del 24 de Marzo de 2000, G.O. N° 5453
- Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. Disponible en: [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm] [Consulta en línea. 2018, Septiembre, 16]
- Coordinación de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, Instituto Nacional de Estadística (2013) y Fiscalía del Ministerio Público (2016)
- Durkheim, Emilie, Deificación de la Víctima, Protección y Promoción de los Derechos Humanos COFAVIC. Disponible en: [www.cofavic.org] [Consulta en línea. 2018, octubre, 15]
- Grisanti (2004) Investigación en ciencias sociales. Caracas, Venezuela.
- Hernández, Fernández y Baptista (2010) Metodología de la Investigación. (5a. Ed.) México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lagarde (2016) Factores Socioculturales que ocasiona la comisión del Femicidio, Derecho penal, parte general. Barcelona, Reppertor.
- Lamas, Marta, Crimen Instrumental (2014) Femicidio/Femicidio. Disponible en: [www.DiarioLaVoz] [Consulta en línea. 2018, noviembre, 8]

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Gaceta Oficial No. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2014)
Gaceta Oficial No^a 40.548, Extraordinario. 25 de noviembre.

Mejía (2017) en su trabajo especial de grado denominado: “Implementación del tipo penal de femicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017”; presentado ante Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF) conformado por 40 organizaciones en 21 estados del país con el objetivo de conocer la manera como las autoridades están acreditando el delito de femicidio, para identificar buenas prácticas y obstáculos que impiden su plena acreditación y la sanción a los responsables del femicidio en México.

Méndez, (2010), La investigación documental y bibliográfica. Recomendaciones para la práctica estudiantil. Caracas – Venezuela. Editorial PANAPO.

Ministerio Público (2016). Perspectiva de género y violencia femicida/feminicida. Dossier, seminario Virtual, 1era edición Disponible en: [www.mp.gob.ve] [Consulta en línea. 2018, Agosto, 10]

Normas para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos y Trabajos de Grado Universidad José Antonio Páez (2007)

Parella y Martins (2012) Metodología de la Investigación Cuantitativa, Edición FEDEUPEL, Caracas-Venezuela.

Sabino (2009), Guía metodológica para anteproyectos de investigación. FEDUPEL: Caracas, Venezuela.

Soto (2014) Discriminación, Violencia y Subordinación de la mujer en el mundo. Disponible en: [www.teinteresa.es] [Consulta en línea: 2018, agosto, 15]

Varas, 2010 Bases Teóricas sobre la Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico Venezolano vigente. Universidad de Carabobo. Área de estudios de Postgrado, Facultad de Derecho, Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas. Valencia-Venezuela.